

Auto No. 264

Rad. 760013103004202200081-00

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Santiago de Cali, mayo tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Efectuado un estudio de rigor de la anterior demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL instaurada por BANCO DE OCCIDENTE S.A., por intermedio de su representante legal y a través de apoderada judicial, contra JUAN DAVID CASTAÑEDA ARIAS, observa el Despacho que presenta la siguiente anomalía:

1.- Deberá allegar certificado de tradición del vehículo automotor debidamente actualizado, en el cual conste la inscripción de la prenda a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A. (art. 468 del C. G. del Proceso).

2.- Aclarar el número de la placa del vehículo dado en prenda, toda vez que en la documentación anexa se indica ENZ-748, pero en la solicitud de la medida contenida en la demanda se señaló uno diferente.

Por consiguiente el Juzgado obrando de conformidad con el Art. 90 ibídem,

**RESUELVE:**

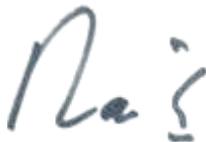
1º.- Declarar INADMISIBLE la anterior demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL.

2º.- Conceder a la parte demandante el término de cinco días para que la subsane so pena de ser rechazada.

3º.- Reconózcasele personería a la Dra. DIANA CATALINA OTERO GUZMAN, abogada titulada portadora de la T.P. No. 342.847 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante, conforme a las voces y fines del poder conferido y allegado.

**NOTIFÍQUESE,**

El Juez,



**RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO**

JUZGADO 04 CIVIL DE CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO Nro. 064 DE HOY May- 04 2022

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

LINDA XIOMARA BARON ROJAS  
Secretaria